

CARATULA: "B.W.C.C.C.A. S/ HOMOLOGACIÓN "

EXPTE. NRO. RO-00768-F-2025

Informe: que de la consulta en autos vinculados: RO-04007-F-2023 "B.W.C.C.C.G.A. S/ ALIMENTOS" contra el progenitor y principal obligado, se constata que en fecha 22/12/2023 se dispusieron alimentos provisorios en la suma que represente "*el 20% DE LOS INGRESOS del demandado, Sr. GUSTAVO ARIEL CORONEL DNI 41252905, (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excm. Cámara de Apelaciones local en Expte. N°CA-20818) con un piso mínimo de 30% del SMVM*". En fecha 23/08/2024 se dispone la apertura a prueba. Que constan intimaciones a cumplir con los alimentos provisorios fijados y en fecha 30/04/2025 se disponen medidas razonables. Que en fecha 9/12/2025 y acreditado el cumplimiento de la cuota se dispone el levantamiento de la medida razonable relativa a la suspensión y no renovación de la licencia de conducir; y en fecha 4/03/2026 se dispone el levantamiento de la medida razonable relativa a la prohibición de ingreso a las canchas de fútbol. Por su parte, consultada la cuenta judicial de dichos autos N° 126739486 se constata que la misma tiene fecha de último movimiento el día 11/05/26 y saldo 0,00. Que el mismo se encuentra en etapas de conclusión de periodo probatorio. Conste.-

MS

GENERAL ROCA, 8 de junio de 2026.

Téngase presente el informe que antecede.

Proveyendo el escrito presentado pro la Dra. Peruzzi: Téngase presente la ratificación de gestión efectuada.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que en los presentes autos se inician en virtud de un acuerdo entre las partes de fecha [22/05/2024](#). En el mismo se acuerda que el Sr. C.A.C. (abuelo), abonará en concepto de prestación alimentaria mensual a partir del mes de junio de 2024, a favor de su nieta el 12% de sus ingresos mensuales, incluido el SAC, previos descuentos de ley, con un piso mínimo equivalente al 25% del salario mínimo, vital y móvil. Que en el mismo se dispone "*Las partes dejan constancia que la prestación alimentaria comprometida por el Sr. CORONEL es SUBSIDIARIA a la del progenitor de la niña*".-

Que en fecha [16/04/25](#) se homologa el acuerdo acompañado. Por su parte, en fecha [14/5/25](#) se intima al cumplimiento del mismo; y en fecha [24/06/25](#) se disponen medidas razonables, ordenándose en fecha [14/10/25](#) retención de la cuota por parte del

empleador.

Que se presenta el principal obligado al pago Sr. G.A.C., con patrocinio letrado, solicitando el cese de la retención de cuota en beneficio de sus hija efectuada a su padre, manifestando el como principal obligado se encuentra abonando mensualmente la cuota alimentaria fijada en autos vinculados.

Encontrándose la parte actora presentada en autos con patrocinio letrado, y puesta en conocimiento del pedido de cese de la retención ordenada, no se expidió al respecto.

Ponderando las constancias obrantes en autos vinculados RO-04007-F-2023 "B.W.C.C.C.G.A. S/ ALIMENTOS" y lo peticionado por el principal obligado, siendo que la obligación del abuelo es subsidiaria a la obligación del principal obligado que es el padre de las niña y que actualmente el progenitor se encuentra cumpliendo con la prestación alimentaria provisoria fijada en favor de su hija, procédase a la suspensión de la retención ordenada en fecha 14/10/2025, la que solo y en caso de incumplimiento del principal obligado será susceptible de ser ordenada nuevamente. **LO QUE ASÍ RESUELVO. Notifíquese.**

Librese oficio a la empleadora T.M.A. CUIT: 2. a los efectos de suspender la retención ordenada en fecha 14/10/2025 2025 en relación al Sr. C.A.C.D.2., a partir del día de su recepción.

Hágase saber que la confección de lo ordenado precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada (Conf. art. 2 CPF).

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia